



**ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA DE 25 DE JULIO DE 2023  
POR EL QUE EXIME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DENOMINADO  
“CORRECCIÓN HIDROLÓGICA EN LA CUENCA DE LOS EMBALSES DE LAS  
HOYAS, LUGAREJO, Y LOS PÉREZ”. EXPTE.:3.877/23**

### ANTECEDENTES:

Con fecha 27/02/2023 y número 3.877, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental la solicitud formulada por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, de exención del trámite Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “*Corrección Hidrológica en La Cuenca de los Embalses de Las Hoyas, Lugarejo, y Los Pérez*”.

La documentación aportada por el interesado y obrante en el expediente administrativo es la siguiente:

**-Proyecto.** Redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Forestal D. David Ramírez Medina, colegiado nº 64.

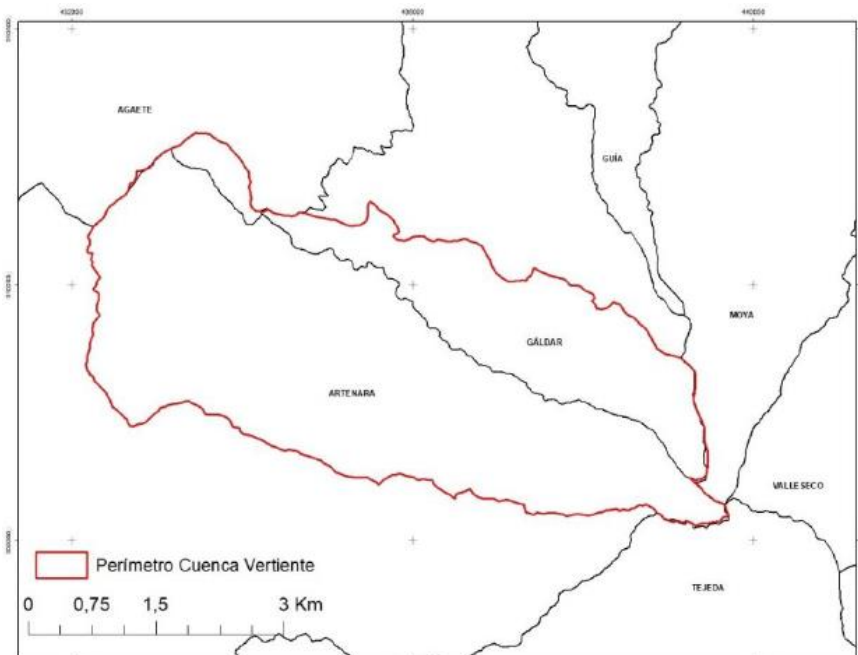
**-Documento Ambiental:** Redactado y firmado por Jefe de Sección de Restauración e Infraestructuras Forestales, D. Javier López.

**-Informe Técnico de Compatibilidad y de no afección a la red natura 2000** del Proyecto Técnico, de fecha 20/01/2023.

#### 1. UBICACIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Según el Anejo IV de “*Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada*” (se refiere al Documento ambiental) El ámbito de actuación del presente proyecto se sitúa sobre montes situados en la zona noroeste de la Cumbre de la isla de Gran Canaria.

La cuenca vertiente se distribuyen en los términos municipales de Artenara, Agaete y Gáldar:



(Fuente: Documento Ambiental)

*“Se proponen obras de hidrología en mampostería gavionada, en las cuencas vertientes de los embalses de las presas de Las Hoyas, Lugarejos y Los Pérez, estas cuencas tienen como cauce principal, Barranco Coruña, Barranco de Lugarejos y Barranco Hondo, respectivamente.”*

2

Se planea ejecutar 41 albarradas gavionadas que estarán ubicadas de la siguiente manera:

- 23 en la cuenca del embalse de Lugarejo, de las cuales: 21 en Parque Natural de Tamadaba (C-9) y 2 fuera de ENP
- 13 en la cuenca de Las Hoyas, todas ellas en Parque Rural del Nublo (C-11)
- 5 en la cuenca de Los Pérez de las cuales: 2 en Parque Natural de Tamadaba (C-9) y 3 fuera de ENP
- En Paisaje Protegido de Cumbres (C-25) no hay actuaciones

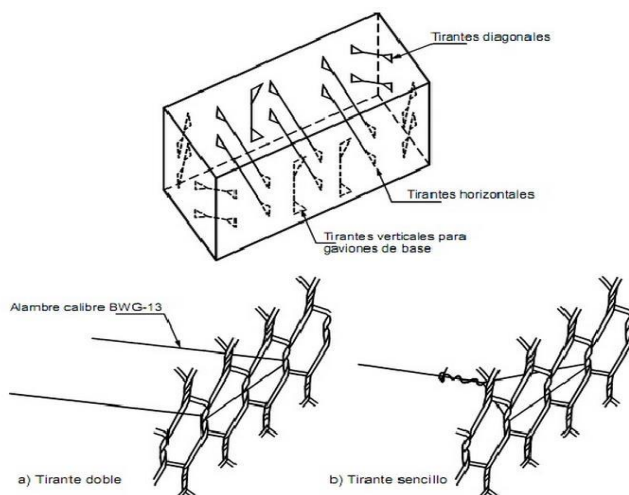
En el informe de compatibilidad que presenta el Servicio de Medio Ambiente, no se especifica que de las 23 actuaciones que se encuentran en la cuenca del embalse de Lugarejo, 2 de ellas están fuera de ENP.

## 2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Según la memoria presentada las obras consisten en la ejecución de “42 Albarradas gavionadas”, se considera un error ya que en el resto de la documentación y planos siempre se hace referencia a un total de 41 albarradas.

*“Se propone ejecutar un total de 42 albarradas. Serán de mampostería en seco gavionada, que se confeccionará con malla hexagonal de triple torsión. El material de relleno de los gaviones serán piedras del lugar, recogidas de los alrededores,*

*priorizando las procedentes del fondo del cauce frente al de las laderas que, en ocasiones, coincidirá con la labor de excavación para la cimentación.”*



*Detalle de gaviones (Fuente Documento ambiental)*



*Foto detalle gavionada (fuente Documento Ambiental)*

En el apartado 7.3 de la Memoria viene la descripción de las obras de forma pormenorizada, así como los detalles de los planos incluidos en el Documento III.

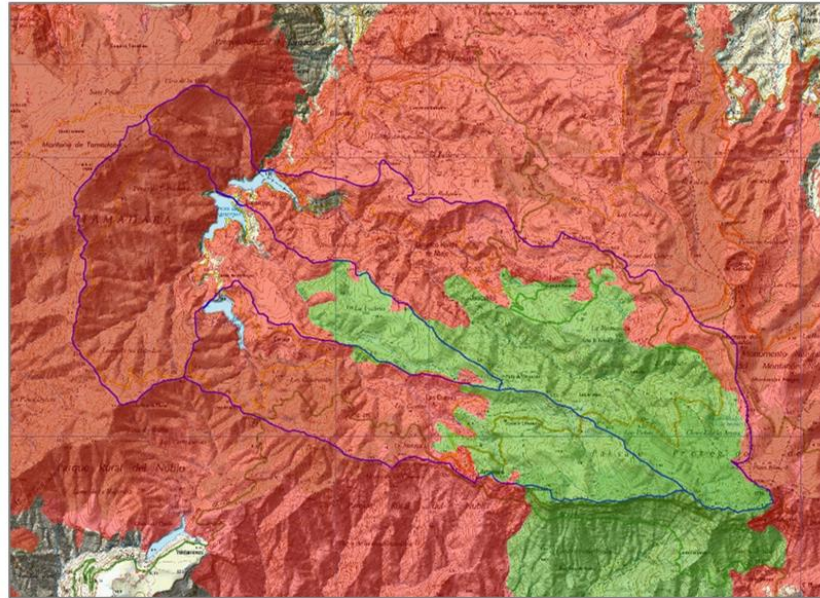
### **3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN.**

Según la “Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada” (se refiere al Documento ambiental):

*“El objeto del presente proyecto es la ejecución de obras de restauración del medio físico degradado como consecuencia de los Grandes incendios Forestales (GIF) de agosto de 2019; el incendio de Artenara que afectó a una superficie de 1.163 hectáreas y el incendio de Valleseco que afectó a una superficie de 8.494 hectáreas, y a su vez, dar continuidad a las obras de Correcciones Hidrológicas emprendida tras estos*

incendios y con carácter de urgencia, a través de fondos del Estado, con el Ministerio de Transición Ecológica (MITECO), en diversos barrancos del norte de la isla.”

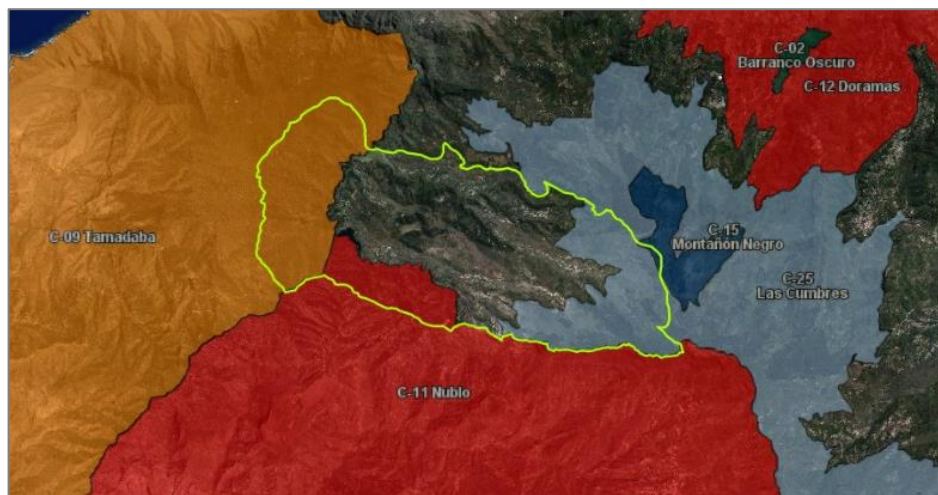
Superficies afectadas por los incendios de 2019. (Fuente: Documento Ambiental)



- Incendio de Artenera
- Incendio de Valleseco
- Perímetro de la Cuenca objeto de estudio

#### 4. AFECCIONES.

La mayoría de las actuaciones se realizarán en los Espacios Naturales Protegidos de Parque Natural de Tamadaba y Parque Rural El Nublo, mientras que en el Paisaje Natural Protegido de Las Cumbres no hay ninguna actuación. Además, gran parte de la cuenca se engloba bajo la catalogación de Reserva Mundial de la Biosfera.



Zona de estudio y ENP (fuente: Documento Ambiental)

## Parque Natural de Tamadaba

Según el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Natural de Tamadaba, en el "Título III. Régimen General", se especifica lo siguiente:

*"2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.*

*3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales.*

*4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Parque no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.*

*5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Espacio Natural Protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.*

*6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

## Parque Rural El Nublo

El instrumento de planeamiento del Parque Rural del Nublo es su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), aprobado definitivamente por el Decreto 149/2002, de 16 de octubre.

Según lo especificado en el documento normativo del PRUG del Nublo, dentro del ámbito de este plan de gestión se distinguen las siguientes zonas con sus condicionantes específicos:

- *Zona de Exclusión, en la que sólo está permitido el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área.*
- *Zona de Uso Restringido, donde se permite el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación y gestión del área y las actuaciones destinadas a la conservación de los recursos del área.*

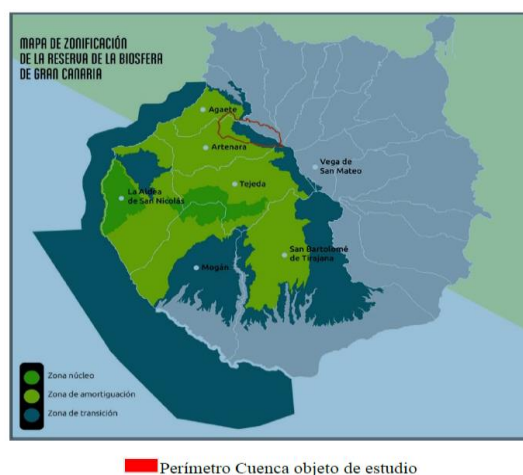
- *Zona de Uso Moderado, en la que son autorizables los tratamientos selvícolas y las actuaciones de corrección hidrológico-forestales.*
- *Zona de Uso General, en las zonas de exclusión y de uso restringido se podrán autorizar tratamientos puntuales y excepcionales de las masas forestales que tengan por objeto la mejora del hábitat y que afecten exclusivamente a ejemplares de pino de repoblación.*

Todos los montes incluidos en este proyecto, están dentro de los límites de la Reserva Mundial de la Biosfera de Gran Canaria, declarada el 29 de junio de 2005.

Se muestra a continuación el mapa de zonificación de la Reserva de la Biosfera de GC. La zona Núcleo (6.423,55 hectáreas) se concentra en la Reserva Natural Integral de Inagua y la Reserva Natural Especial de Güigüí.

La zona de Amortiguación (35.939,99 ha) funciona como “escudo de protección” e incluye el Parque Natural de Tamadaba, el Parque Natural de Pilacones y el Parque Rural del Nublo, principalmente.

La zona de Transición (61.232,90 ha) es la frontera con el exterior, incluye la franja marina y es el área con mayor presencia humana.



A continuación, se hace un análisis de los objetivos establecidos en los documentos normativos en relación con los ENP y las zonas de la Red Natura 2000 de la isla de Gran Canaria para determinar la primera de las cuestiones.

### **Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES0000111 Tamadaba (Gran Canaria)**

*“El Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES0000111 Tamadaba, contempla tanto en las Zonas de Conservación prioritaria (zona A), como en las zonas de Restauración prioritaria (Zona C), como objetivos y como complemento a la normativa aplicable vigente del planeamiento del espacio natural protegido que, para la conservación de los recursos hídricos, se priorizarán aquellas actividades tendentes a su recuperación.*

*Así mismo, para la conservación de los valores naturales de la ZEC, las actividades que se desarrollen en el espacio, deberán mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación, y la restauración ambiental, siendo*



*acorde con las actuaciones proyectadas, dado que con la “colmatación de tierra” de los diques de mampostería gavionada, se produce la colonización natural y la regeneración de las especies vegetales de la zona”*

## Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Tamadaba. –

*“El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Tamadaba, entre sus objetivos, establecidos en el artículo 10, apartado 3), contempla el proteger las cuencas hidrológicas y garantizar la recarga del acuífero, promoviendo cuantas medidas hidrológicas sean necesarias para aumentar la infiltración del agua de lluvia en el macizo de Tamadaba y cabeceras de cuenca, así como para evitar la erosión.*

*El Plan Rector, además en su artículo 134. Programa hidrológico- forestal, hace alusión en el subprograma donde se analizará el estado de corrección de las cuencas para determinar entre otros, la construcción de gaviones y diques donde se considere oportuno, así como la posibilidad de repoblación en las cuñas de aterramiento.*

*Atendiendo al Régimen Específico de Usos, del PRUG, en su título IV, los artículos 56, 57 y 58, en cuanto a usos permitidos, prohibidos y autorizables, respectivamente, no regulan ningún aspecto en relación a lo solicitado.*

*Según el Régimen General de Usos, del PRUG, en su título III, capítulo 2, el apartado a) del artículo 43, establece como **usos autorizables**, aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan, así como el artículo 40.4, del título III, capítulo 1, disposiciones comunes, y en los mismos términos, y que a continuación se reproduce:”*

### Artículo 43. Usos autorizables

a) Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del Parque Natural no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

*Atendiendo al Título III, capítulo 1, el apartado 5) del artículo 40, establece que tendrán la condición de **usos autorizables** aquellos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Espacio Natural Protegido*

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquellos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección del propio Espacio Natural Protegido. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

## Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010039 El Nublo II, c

*“El Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación ES7010039 El Nublo II, contempla tanto en las Zonas de Conservación prioritaria (zona A), como en las zonas de Restauración (zona D), que para la conservación de los hábitats naturales, se establece como objetivos y como complemento a la normativa aplicable vigente del planeamiento del espacio natural protegido los relacionados con que cualquier actividad que se vaya a desarrollar en el espacio, deberá atender a los objetivos de conservación*

*de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación, siendo acorde con las actuaciones proyectadas, dado que con la “colmatación de tierra” de los diques de mampostería gavionada, en fase de establecimiento, se produce la colonización natural y la regeneración de las especies vegetales de la zona.”*

#### **7.1.1. Zona de conservación prioritaria (zona A)**

En la zona de conservación prioritaria (zona A), como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación:

##### ***Para la conservación de los hábitats naturales y de las especies de interés comunitario***

- Serán prioritarias las actividades de protección, conservación y mejora de los valores naturales del área, incluida cualquier actividad de restauración y repoblación de la vegetación original destinada a la mejora ecológica del área.
- Se priorizarán, a su vez, las actividades de protección, conservación y mejora de los hábitats de las especies de interés comunitario.
- Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC, y deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación y la recuperación de los hábitats y de las especies de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

#### **7.1.3. Zona de restauración (zona D)**

En la zona de restauración (zona D), como complemento a la normativa aplicable vigente (plan insular, plan general y planeamiento del espacio natural protegido), se establecen los siguientes criterios de actuación:

##### ***Para la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario***

- Cualquier actividad o uso que se vaya a desarrollar en esta zona deberá atender a los objetivos de conservación de la ZEC. Deberá mantener o restablecer las condiciones que favorezcan la regeneración natural de la vegetación, y la recuperación de los hábitats de interés comunitario, así como eliminar o minimizar en todos los casos los impactos ambientales existentes.

A la vista de la normativa de aplicación se concluye que las actuaciones solicitadas forman parte de los objetivos y usos autorizables de los Planes de Gestión y de los Planes Rectores de Uso y Gestión, por lo que la primera cuestión sobre si el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma queda acreditado en sentido positivo, puesto que las actuaciones que se vinculan a las correcciones hidrográficas evitan la erosión y mantienen o favorecen la regeneración natural de la vegetación, dado que con la “colmatación de tierra” de los diques se produce la colonización natural y la regeneración de las especies vegetales de la zona

En relación a si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables, el Documento Ambiental presentado hace una evaluación de las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de los Espacios Naturales Protegidos. En la siguiente tabla se exponen las repercusiones de los impactos:



<i>MEDIO</i>	<i>IMPACTO</i>	<i>REPERCUSIÓN</i>
Población	No existe	Nada significativo
Salud humana	No existe	Nada significativo
Ruido	Perforación con maquinaria, obras mampostería y transporte al tajo.	Poco significativo
Flora	Desbroces y obras de mampostería.	Poco significativo
Fauna	Desbroces, excavaciones y perforaciones, obras de mampostería y transporte al tajo.	Poco significativo
Suelos	Desbroces, excavación manual, perforación con maquinaria y transporte al tajo.	Poco significativo
Ciclo hidrológico	Excavación manual, perforación con maquinaria y transporte al tajo.	Poco significativo
Biodiversidad	No existe	Nada significativo
Contaminación Atmosférica	Perforación con maquinaria y transporte del personal al tajo.	Poco significativo
Paisaje	Instalación de albarradas y diques de mampostería hidráulica.	Nada significativo
Bienes materiales y patrimonio cultural	No existe	Nada significativo
Cambio climático	No existe	Nada significativo

A la hora de analizar dicho apartado el técnico que suscribe confirma la valoración hecha de las repercusiones sobre las especies protegidas, ecosistemas presentes, flora y fauna, etc, es decir, sobre aquellos valores que puedan, o no, verse afectados.

Asimismo, en el apartado “4. *Medidas preventivas/correctoras y alternativas*”, para evitar, reducir o compensar los efectos ecológicos negativos, se establecen una serie de medidas para minimizar los impactos relativos a la contaminación atmosférica, el ruido, el suelo, las alteraciones del ciclo hidrológico, la destrucción de flora o perjuicios potenciales a especies protegidas, el vertido de sustancias o elementos, la alteración de la fauna, los posibles restos arqueológicos, las modificaciones paisajísticas y en la estructura de la vegetación.

En las Conclusiones de la valoración del impacto ecológico se indica que **“el impacto ecológico negativo será POCO SIGNIFICATIVO.”**

## 5.- INFORME DE COMPATIBILIDAD.

De fecha 20/04/2023, firmado por el Jefe de Sección de Restauración e Infraestructuras Forestales.

El informe concluye que *el proyecto* Corrección hidrológica en las cuencas de los embalses de las Hoyas, Lugarejos y los Pérez que:

- Tiene relación directa con la gestión del lugar
- Es necesario para la misma
- No afecta de forma apreciable

*“(...) En relación a la afección a la Red Natura 2000, y según lo establecido en su Capítulo II, Evaluación de planes y de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, 19-07-2017), se considera que el proyecto: “Corrección hidrológica en las cuencas de los embalses de las Hoyas, Lugarejos y los Pérez,” **tiene relación directa con la gestión del lugar**, a través de sus “Planes de Gestión de las ZEC”, **es necesario para la misma**, para cumplir con los objetivos de dichos planes, y **no afecta de forma apreciable** a la ZEC 49 - GC Tamadaba (ES 0000111) y ZEPA ES 0000346 Tamabada, y ZEC 40 \_ GC El Nublo II (ES7010039), donde se ubica, “teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...”, y que justifican la declaración de la zona como ZEC;(...)”.*

## 6.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Para poder determinar la solución de la exención de sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.

*Artículo 174. Evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000.*

10

*1. Cualquier proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias que no tenga relación directa con la gestión de un lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.*

*A estos efectos, el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.*

*2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar **si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma**, así como **si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar**, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en*

*cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.*

*3. En caso afirmativo, la evaluación del proyecto se llevará a cabo conforme al procedimiento para la evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

*4. La administración competente tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de la Red Natura 2000 quede protegida. La adopción de las medidas compensatorias se llevará a cabo durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley.*

*Las medidas compensatorias adoptadas serán comunicadas a través de la consejería competente al ministerio competente en materia de medioambiente a los efectos de su notificación a la Comisión Europea.*

A dichos efectos, debe estarse a lo dispuesto en el **Informe de Compatibilidad y de afectación a la red natura 2000** que acompaña la solicitud, evacuado por la Consejería de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en calidad de Órgano Responsable de la Gestión del Espacio Red Natura 2000, de fecha 20/01/2023, el cual concluye lo siguiente:

*“ (...) En relación a la afectación a la Red Natura 2000, y según lo establecido en su Capítulo II, Evaluación de planes y de proyectos que afecten a la Red Natura 2000 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, 19-07-2017), se considera que el proyecto: “Corrección hidrológica en las cuencas de los embalses de las Hoyas, Lugarejos y los Pérez,” **presentado no afecta de forma apreciable a la ZEC 49 – GC Tamadaba (ES 0000111) y ZEPA ES 0000346 Tamabada**, donde se ubica, “teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...”, y que justifican la declaración de la zona como ZEC; no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar”, de conformidad en su artículo 172, de la citada Ley 4/2017 (...).”*

A este respecto, es fundamental tomar en consideración los requisitos establecidos en el artículo 174 apartado 2) de la Ley del Suelo, en cuya virtud podrán quedar eximidos de evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000 cuando en la actuación prevista se den los siguientes supuestos:

- Que tenga relación directa con la gestión del lugar / Que sea necesaria para la misma
- Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.



CONSEJERÍA  
DE GOBIERNO  
DE POLÍTICA  
TERRITORIAL  
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO  
AL ÓRGANO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL 07.0.3.

En su virtud,

Tomando en consideración el informe de compatibilidad y de afección a la Red Natura 2000, emitido por el órgano gestor de los ENP, los informes técnico y jurídico del Servicio de la Oficina de Apoyo al órgano ambiental, en sesión celebrada el 25 de julio de 2023, Órgano Ambiental de Gran Canaria, por unanimidad **ACUERDA** que el proyecto denominado “**Corrección Hidrológica en la Cuenca de los Embalses de las Hoyas, Lugarejo y los Pérez**”, quede **EXENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, al quedar acreditado que tiene relación directa con la gestión del lugar, es necesaria para la misma y no genera efectos apreciables en el lugar, siempre y cuando se apliquen las medidas preventivas recogidas en el estudio de impacto ambiental del proyecto y cualesquier otra medida preventiva o correctora establecida en la normativa de carácter general o sectorial que le sea de aplicación, todo ello en aplicación del art. 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

12

---

**La Presidenta del Órgano Ambiental,**

Fdo.: Flora Pescador Monagas.